



República de Colombia
Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa

ACCION DE TUTELA 2026-000070

Mocoa, Seis (06) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

JUEZ ADMINISTRATIVO: VLADIMIR ENRIQUE HERRERA MORENO.

ACCIONANTE: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL
PUTUMAYO – UNIPUTUMAYO
atencionalusuario@itp.edu.co

ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN – MINCIENCIAS.
atencionalciudadano@minciencias.gov.co
notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

VINCULADA: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS
rectoria@udistrital.edu.co
notificacionjudicial@udistrital.edu.co

RADICADO: No. 860013333001-2026-00070-00

ACCION DE TUTELA

Revisada la presente acción de tutela incoada por la Representante Legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO – UNIPUTUMAYO**, ingeniera **NILSA ANDREA SILVA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.008.583, interpone **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** en su calidad de **Secretaría Técnica del OCAD de Asignación CTel del Sistema General de Regalías**, solicitando la protección de su derecho fundamental al debido proceso administrativo (art. 29 de la Constitución Política), con la pretensión de que se salvaguarde sus derechos fundamentales.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** señalados por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000¹, se admitirá la presente acción.

Por otra parte, y para el cumplimiento del auto, se ordenara al **MINISTERIO DE**

¹ En concordancia con: Artículo 2.2.3.1.2.1 Reparto de la acción de tutela, Sección 2 Reglas para el reparto de la acción de tutela, Capítulo 1 De la acción de tutela, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.



República de Colombia
Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa

ACCION DE TUTELA 2026-00070

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS en su calidad de **Secretaría Técnica del OCAD de Asignación CTel del Sistema General de Regalías**, a fin de que publique en su página web oficial de la entidad, la citada providencia a los terceros interesados a este trámite, mediante el envío de mensajes de datos a sus correos electrónicos, para que si es su deseo emitan pronunciamiento si a ello hubiere lugar, así como también adjuntar las pruebas documentas y demás que consideren pertinente, dado el interés eventual en el asunto y que puedan resultar comprometidas con la decisión final que se adopte en este asunto.

.

Solicitud - Medida provisional

Dentro del mismo escrito de tutela, la parte accionante solicita como medida provisional lo siguiente:

PRIMERA: SUSPENDER PROVISIONALMENTE todo el proceso de la Convocatoria No. 45 de 2025 del SGR y en consecuencia, se ordene al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS**, abstenerse de proseguir con la convocatoria, hasta tanto se resuelva de fondo la deliberación expuesta en el presente escrito, mediante sentencia debidamente ejecutoriada.

SEGUNDA: Con el fin de que la acción constitucional no se vuelva ilusoria, **ORDENAR** provisionalmente a MinCiencias **habilitar la plataforma SIGP** al proyecto SIGP 118626 para participar en las etapas subsiguientes del cronograma (en particular, la fase de evaluación que se desarrolla entre el 20 de abril y el 19 de mayo de 2026 y la publicación de resultados de evaluación del 26 de mayo de 2026), sin que ello implique reconocimiento definitivo de habilitación o elegibilidad, sino únicamente preservación de la situación jurídica del proyecto mientras se decide de fondo la presente acción.

La medida provisional se justifica plenamente, toda vez que: (i) existen indicios serios y graves de la vulneración alegada, derivados **de la propia confesión** contenida en la respuesta del 29 de abril de 2026; (ii) el avance del cronograma de la convocatoria amenaza con consumir un perjuicio irremediable; y (iii) la medida no causa un daño desproporcionado a la administración, pues simplemente preserva el statu quo evaluativo sin obligar a la asignación de recursos.

Sobre la medida provisional

Las medidas provisionales para proteger un derecho están consagradas en el mencionado artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos:



República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa

ACCION DE TUTELA 2026-00070

*"Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. (...)"*. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso..."² (Negrilla y subrayado del Juzgado)

Sobre la procedencia de las medidas provisionales en el marco de la acción de tutela, la Corte Constitucional ha precisado que:

*"...Dicha medida la puede adoptar el juez respectivo desde la presentación de la solicitud de tutela hasta antes de expedirse el fallo definitivo, pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si por el contrario, habrá de revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento. **A la Corte no le cabe duda de que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la "necesidad y urgencia" de decretarla, pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días..."**³(Resaltado y negrilla del Juzgado)*

Caso concreto

En el presente caso, la parte accionante solicitó como medida provisional la

² Subraya y Negrilla fuera del texto.

³ Corte Constitucional, Auto A-049 de 1995. Subraya y Negrilla fuera del texto. Igualmente, ver entre otros, los autos A-031 de 1995, A-041A de 1995, A-040A de 2001, y A258 de 2013.



República de Colombia
Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa

ACCION DE TUTELA 2026-00070

suspensión de todo el proceso de la Convocatoria No. 45 de 2025 del SGR y en consecuencia, se ordene al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS, abstenerse de proseguir con las siguientes etapas de la convocatoria.

De acuerdo con el marco normativo y jurisprudencial referido, le corresponde al Despacho determinar si reviste urgencia y necesidad la medida cautelar solicitada.

Sobre la convocatoria, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS, publicó en su portal WEB la Convocatoria No. 45 de 2025 del SGR⁴ y precisó el cronograma de la siguiente manera:

21. CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE	LUGAR
Apertura de la convocatoria	30 de diciembre de 2025	https://minciencias.gov.co/
Observaciones a Términos de Referencia	30 de diciembre de 2025 al 9 de enero de 2026	Correo: atencionalciudadano@minciencias.gov.co
Respuesta a observaciones	16 de enero de 2026	https://minciencias.gov.co/ y correo del peticionario
Solicitud creación de Rol formulador CTeI	26 de diciembre de 2025 al 16 de enero de 2026	Correo: atencionalciudadano@minciencias.gov.co
Presentación de proyectos	20 de febrero de 2026 Hasta las 4.00 p.m.	https://plataformasigp.minciencias.gov.co:7003/FormularioProyectos/
Primera validación de requisitos habilitantes	2 de marzo de 2026	https://plataformasigp.minciencias.gov.co:7003/FormularioProyectos/
Primera subsanación	2 al 9 de marzo de 2026 hasta las 7:00 p.m.	https://plataformasigp.minciencias.gov.co:7003/FormularioProyectos/
Segunda validación de requisitos habilitantes observaciones solo (MGA –	16 de marzo de 2026	https://plataformasigp.minciencias.gov.co:7003/FormularioProyectos/

⁴ <https://minciencias.gov.co/convocatorias/plan-convocatorias-asctei-2025-2026/fortalecimiento-y-creacion-nuevos-centros-e>



República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa

ACCION DE TUTELA 2026-00070

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE	LUGAR
PRESUPUESTO) para los que cumplen el resto de requisitos habilitantes		
Segunda subsanación de requisitos solo respeto de (MGA - PRESUPUESTO)	16 al 24 de marzo de 2026 7:00 p.m.	https://plataformasigp.minciencias.gov.co:7003/FormularioProyectos/
Validación MGA - PRESUPUESTO	24 al 30 de marzo de 2026	https://plataformasigp.minciencias.gov.co:7003/FormularioProyectos/
Publicación del listado preliminar proyectos habilitados	30 de marzo de 2026	https://minciencias.gov.co/
Período de observaciones al listado preliminar de proyectos habilitados	31 de marzo de 2026 al 7 de abril de 2026 hasta las 4.00 p.m.	Correo: atencionalciudadano@minciencias.gov.co
Respuesta a solicitud de observaciones y publicación listado final de proyectos habilitados	10 de abril de 2026	https://minciencias.gov.co/ y correo del peticionario
Evaluación de Proyectos	13 de abril de 2026 al 12 de mayo de 2026	https://minciencias.gov.co/
Publicación de resultados de evaluación	19 de mayo de 2026	https://minciencias.gov.co/
Período de observaciones a evaluación	19 al 22 de mayo de 2026 hasta las 4:00 p.m.	Correo: atencionalciudadano@minciencias.gov.co
Respuesta observaciones de evaluaciones	29 de mayo de 2026	https://minciencias.gov.co/ y correo del peticionario
Publicación de listado definitivo de proyectos elegibles	29 de mayo de 2026	https://minciencias.gov.co/
Tiempo de carga y transferencia de información de proyectos de inversión en el Banco de Proyectos del Sistema General de Regalías SUIFP - SGR - CTeI, o el que haga sus veces	Del 29 de mayo de 2026 al 12 de junio de 2026 hasta las 7:00 p.m.	https://mgaweb.dnp.gov.co/account/register

Dado que a la fecha en que fue recibida la acción de tutela en el correo electrónico de la Secretaría del Despacho – 05 de mayo de 2026 -, el cierre o la publicación de los resultados definitivos de la convocatoria vence el 29 de mayo hogaño, fecha que supera el término que tiene el despacho para tramitar el presente asunto y emitir el respectivo fallo; así entonces, carece de objeto la solicitud de medida provisional correspondiente a la suspensión de la convocatoria.

Por otra parte, no se evidencia una **necesidad o urgencia de la medida**, esto es, no se evidencia el peligro de la mora o perjuicio irremediable, puesto que



República de Colombia
Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa

ACCION DE TUTELA 2026-00070

el juez podría adoptar medidas para restablecer las circunstancias fácticas en relación con la convocatoria, en caso de demostrarse una vulneración a los derechos fundamentales invocados, lo expuesto considerando que conforme al cronograma oficial vigente, la **etapa de evaluación** de los proyectos habilitados se desarrolla entre el **20 de abril y el 19 de mayo de 2026**; los resultados de evaluación se publicarán el **26 de mayo de 2026**

Al respecto, no se evidencia, al menos en esta fase procesal, una afectación la configuración de un perjuicio irremediable que no se pueda restablecer mediante la sentencia de tutela de manera oportuna, ni una actuación arbitraria imputable a la entidad demandada que justifique la adopción de la medida provisional solicitada, máxime teniendo en cuenta el carácter perentorio de la acción de tutela, que implica resolverse en máximo 10 días hábiles desde su presentación.

De esta manera, teniendo en cuenta que no se tienen los elementos necesarios para decretar la medida, que no se argumentó una posible causación de un perjuicio irremediable y considerando el trámite expedito de esta acción, no se decretará la medida provisional.

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MOCOCA**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA ACCION DE TUELA presentada por la representante legal de la entidad accionante INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO – UNIPUTUMAYO, contra el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS. Para ser tramitada por el procedimiento preferente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida provisional, de acuerdo con las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

CUARTO: VINCULAR a la citada acción constitucional a los a todos los participantes de la Convocatoria 45 de 2025 del SGR, si es su deseo hacer parte de la presente acción constitucional, y para ello **se ordena** a la accionada MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS, publicar en la página WEB oficial de la entidad la presente providencia y de igual manera enviar a través de los correos de todos partícipes, las decisiones tomadas en el trámite de la misma, a fin de que si es su deseo presentar informes y pruebas que crear pertinentes hacer valer, otorgándoles el término de **dos (2) días hábiles a partir de la notificación del presente auto**, lo anterior dado el interés eventual en el asunto y que puedan resultar



República de Colombia
Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa

ACCION DE TUTELA 2026-00070

comprometidas con la decisión final que se adopte en este asunto.

De la anterior decisión la entidad accionada enviara con destino a esta Judicatura el cumplimiento de la orden dentro de este numeral, en el término anteriormente concedido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la Dra Yesenia Olaya Renque, en su condición de Ministra o quien haga sus veces, a la Dra. Luisa Fernanda Robayo Ortiz, en su condición de viceministra o quien haga sus veces, todos adscritos al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS**, en calidad de accionado, a quien se le enviara copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica se sirva rendir con destino a este Despacho judicial, un informe **DETALLADO, CLARO**, bajo la gravedad de juramento respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando los documentos que tengan relación con la presente acción.

ADVERTENCIA: La documentación que se deba aportar deberá ser enviada **UNICAMENTE en formato pdf** a la presente tutela, igualmente deberán aportar todas las pruebas relacionadas con la misma y que tengan en su poder.

SEXTO: VINCULAR igualmente, a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, quien actúa a través de su rector Dr. José Andelfo Lizcado Caro o quien haga sus veces, a fin de que allegue informe y pruebas documentales que pretenda ser valer, dentro de la presente acción constitucional, otorgándole el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a la entidad accionada **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** y vinculada **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, por el medio más expedito, con el objeto de que se enteren de las pretensiones de la parte accionante y ejerzan su derecho a la defensa en el término de dos (02) días

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a los funcionarios de la entidad accionada que, si la contestación o informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, arts. 19, 20 y 52), o de las penales a que hubiere lugar.

OCTAVO: INFORMAR a la entidad accionada y vinculada, que la contestación a la tutela y demás documentos deben ser enviados, **por el único canal de comunicación virtual, VENTANILLA UNICA VIRTUAL**



República de Colombia
Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa

ACCION DE TUTELA 2026-00070

NOVENO: Por secretaria realizar lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR ENRIQUE HERRERA MORENO
Juez